

ACUERDO POR EL QUE SE EMITE INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE LA DGPEM DE RETRIBUCIÓN DEFINITIVA DE LA AMPLIACIÓN MEDIANTE UNA 3ª LÍNEA DE LA ERM (ERP-03-028) EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JUNEDA (LLEIDA), PROPIEDAD DE NEDGIA CATALUNYA, S.A.¹

Expediente INF/DE/064/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Miguel Sánchez Blanco.

En Madrid, a 17 de septiembre de 2020

De acuerdo con la Disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019², de 11 de enero, y la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC, y con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, la Sala de la Supervisión Regulatoria, emite el siguiente informe:

¹ Mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2014, la Dirección General de Energía, Minas y Seguridad Industrial de la Generalitat de Catalunya autorizó la transmisión a favor de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., de los activos de transporte secundario de gas natural, ubicados en Cataluña, pertenecientes a GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L., entre los que se encuentra el gasoducto de transporte secundario Subirats-Manresa-Lleida, al que pertenece la instalación objeto de este informe.

Mediante escritura notarial de fecha 25 de julio de 2016, realizada en el Registro Mercantil de Barcelona, se procedió a cambiar la denominación social de GAS NATURAL DISTRIBUCIÓN SDG, S.A., por la de GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., realizando la correspondiente inscripción en el Registro Mercantil de Barcelona el 8 de septiembre de 2016.

Posteriormente, con fecha 15 de diciembre de 2017, GAS NATURAL CATALUNYA SDG, S.A., cambió su denominación social por la de NEDGIA CATALUNYA, S.A., mediante escritura notarial, realizada en el Registro Mercantil de Barcelona el 17 de enero de 2018.

² *Real Decreto-ley 1/2019, de 11 de enero, de medidas urgentes para adecuar las competencias de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia a las exigencias derivadas del derecho comunitario en relación a las Directivas 2009/72/CE y 2009/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y del gas natural.*

1. Antecedentes

Con fecha 9 de julio de 2020, tuvo entrada en esta Comisión escrito de la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEM), de fecha 1 de julio de 2020, solicitando informe preceptivo a esta Comisión, relativo a la Propuesta de Resolución, por la que se reconoce la retribución definitiva de la ampliación de la ERM (ERP-03-028) mediante una 3ª línea, en el término municipal de Juneda, en la provincia de Lleida, puesta en marcha en el año 2015, y propiedad de NEDGIA CATALUNYA, S.A. (en adelante NEDGIA CATALUNYA).

La DGPEM remite copia de la solicitud de la empresa, de las autorizaciones administrativas, de las actas de puesta en marcha, del informe de “auditoría” económica, de las declaraciones de subvenciones y las declaraciones de instalaciones cedidas o financiadas por terceros, y Propuesta de Resolución de inclusión definitiva de las instalaciones en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista.

En la siguiente tabla se muestran las fechas de cada documento:

INSTALACIÓN	Fecha Resolución de Autorización Administrativa	Fecha Acta Puesta en Marcha (PEM)	Fecha informe auditoría técnica	Fecha auditoría D. Luis Arqued Alsina ROAC 09325	Declaración NEDGIA CATALUNYA de ayudas y/o subvenciones	Declaración NEDGIA CATALUNYA de instalaciones cedidas y/o financiadas por terceros	Solicitud NEDGIA CATALUNYA reconocimiento retribución definitiva
Ampliación 3ª línea adicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	15/12/2014 ⁽¹⁾	03/03/2015 ⁽²⁾	no necesaria ⁽³⁾	10/05/2017	10/05/2017	10/05/2017	30/05/2017

⁽¹⁾ Resolución del Departamento de Empresa y Empleo, Secretaría General Servicios Territoriales de la Generalitat de Catalunya en Lleida, EMO/2014, por la que se otorga a la empresa (entiéndase en su momento GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.L.) la autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la ERP-03.28 de Juneda, mediante una tercera línea de regulación, en el t.m. de Juneda (exp. 25-00030305-2014).

⁽²⁾ Acta de puesta en servicio de 3 de marzo de 2015, emitida por los Servicios Territoriales de la Generalitat de Catalunya en Lleida, por la que se autoriza la puesta en servicio de las instalaciones correspondientes a la ampliación de la ERP-03.28, en el t.m. de Juneda, mediante una tercera línea de regulación.

⁽³⁾ Porque el valor de inversión auditado es inferior al valor de la inversión a valores unitarios (art. 4.1 RD 326/2008).

2. Habilitación competencial

Corresponde a esta Comisión informar sobre la Propuesta de inclusión en el Régimen Retributivo del Sistema Gasista de la ampliación, mediante una tercera línea, de la ERM (ERP-03.028), instalación del gasoducto de transporte secundario Subirats-Manresa-Lleida, en el t.m. de Juneda (Lleida), todo ello en virtud de la disposición transitoria tercera, sobre procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, y de la función establecida en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante, Ley 3/2013), y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.4 del Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero.

Dentro de la CNMC, la Sala de Supervisión Regulatoria resulta competente para emitir el presente informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.2 de la Ley 3/2013, así como el artículo 14.1.b) de su Estatuto Orgánico.

3. Normativa aplicable

Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico

integrado del sector del gas natural, dispone en su artículo 15 que *“las actividades reguladas destinadas al suministro de gas natural serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en el presente Real Decreto con cargo a las tarifas, los peajes y cánones”*.

El Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural-

El Real Decreto 326/2008, de 29 de febrero, por el que se establece la retribución de la actividad de transporte de gas natural para instalaciones con puesta en servicio a partir del 1 de enero de 2008, establece la metodología de cálculo de la retribución anual de cada una de las inversiones en instalaciones de transporte.

La Orden ITC/3128/2011, de 17 de noviembre, por la que se regulan determinados aspectos relacionados con el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas.

El Real Decreto-Ley 13/2012, de 30 de marzo, por el que se transponen directivas en materia de mercados interiores de electricidad y gas y en materia de comunicaciones electrónicas, y por el que se adoptan medidas para la corrección de las desviaciones por desajustes entre los costes e ingresos de los sectores eléctrico y gasista.

El Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, establece un nuevo modelo retributivo, para las instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, siendo de aplicación a partir del día 5 de julio inclusive, día de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

La Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, modifica parcialmente y convalida el Real Decreto-ley 8/2014.

La Ley 8/2015³, de 21 de mayo, por la que se modifica la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, que en su disposición final cuarta modifica parcialmente la Ley 18/2014, de 15 de octubre.

La Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, por la que se establecen los peajes

³ Disposición final cuarta. Modificación de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia.

Uno. El apartado 2 del artículo 65, queda redactado como sigue:

«2. Con efectos en la retribución a percibir desde la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014 de 4 de julio, de aprobación de medidas urgentes para el crecimiento, la competitividad y la eficiencia, y durante el primer periodo regulatorio, la tasa de retribución de los activos de transporte, regasificación, almacenamiento básico con derecho a retribución a cargo del sistema gasista será la media del rendimiento de las Obligaciones del Estado a diez años en el mercado secundario entre titulares de cuentas no segregados de los veinticuatro meses anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-ley incrementada con un diferencial que tomará el valor de 50 puntos básicos.»

y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas para el año 2016.

La Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2017.

La Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2018.

La Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, por la que se establecen los peajes y cánones asociados al acceso de terceros a las instalaciones gasistas y la retribución de las actividades reguladas, para el año 2019.

La Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, por la que se establece la retribución para el año 2020 de las empresas que realizan las actividades reguladas de plantas de gas natural licuado, de transporte y de distribución de gas natural.

4. Consideración previa sobre el régimen retributivo aplicable

De acuerdo con el artículo 70 del Real Decreto 1434/2002, de 27 de diciembre, la construcción, ampliación, modificación y explotación de todas las instalaciones gasistas requieren determinadas decisiones administrativas, tales como autorización administrativa, aprobación del proyecto y autorización de explotación.

Así, el mismo artículo especifica que las modificaciones que requieren del otorgamiento de las decisiones administrativas expuestas en el párrafo anterior, son aquellas que impliquen alteración de las características técnicas básicas y de seguridad tanto de la instalación principal como de sus instalaciones auxiliares en servicio, entendiéndose como característica básica, entre otros, las ampliaciones de las líneas de las ERM.

Cabe señalar que, el artículo 91, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, de Hidrocarburos, establece que las actividades destinadas al suministro de combustibles gaseosos serán retribuidas económicamente en la forma dispuesta en la presente Ley con cargo a las tarifas de último recurso, los peajes, cánones y cargos y a los precios abonados.

El artículo 59, de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, establece el principio de sostenibilidad económica y financiera del sistema gasista, entendido como la capacidad del sistema de satisfacer la totalidad de los costes del mismo.

Por otro lado, el artículo 60, de la Ley 18/2014, establece que la metodología retributiva de las actividades reguladas en el sector del gas natural se considerarán los costes necesarios para realizar la actividad por una empresa eficiente y bien gestionada de acuerdo al principio de realización de la actividad al menor coste para el sistema gasista con criterios homogéneos en todo el

territorio español. Estos regímenes económicos permitirán la obtención de una retribución adecuada a la de una actividad de bajo riesgo.

Por su parte, el artículo 63.3 de la Ley 18/2014 establece que las instalaciones de transporte secundario, que a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución tendrán la consideración de instalaciones de distribución a efectos del régimen retributivo y no serán objeto de planificación obligatoria.

Adicionalmente, destacar que, según lo establecido en el artículo 64.3 de la referida Ley 18/2014, la metodología de retribución, establecida en el anexo XI, no será de aplicación a las instalaciones de transporte secundario, ni a las instalaciones de transporte primario no incluidas en la red troncal, que, a la fecha de entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, no dispongan de aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones.

Vista la normativa que le es de aplicación, teniendo en cuenta que la Resolución del Departamento de Empresa y Empleo, Secretaría General Servicios Territoriales de la Generalitat de Catalunya en Lleida es de fecha 15 de diciembre de 2014, posterior la fecha de entrada en vigor de la Real Decreto-ley 8/2014, de 5 de julio de 2014, y visto que las instalaciones objeto de este informe se corresponden con procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 1/2019, esta Sala concluye que la ampliación de la ERM (ERP-03-028) de Juneda, mediante una tercera línea, debe tener la consideración de instalación de distribución a efectos del régimen retributivo, por lo que no genera el derecho a retribución por inversión como instalación de transporte, lo que conlleva que, NEDGIA CATALUNYA debería proceder a la devolución de las cantidades otorgadas a cuenta.

No obstante, teniendo en cuenta lo anterior, una vez analizada la Resolución remitida por la DGPEM, así como la información remitida por la empresa, esta Comisión ha procedido a calcular la retribución correspondiente por la ampliación, mediante una tercera línea, de la ERM (ERP-03-028) de Juneda, en los términos solicitados, siendo la DGPEM, quien, en última instancia, debe decidir qué régimen retributivo le es de aplicación.

5. Consideraciones sobre las instalaciones

5.1 Sobre los requisitos para la inclusión en el régimen retributivo

El artículo 5 del Real Decreto 326/2008 establece que, junto a las solicitudes de inclusión de las instalaciones de transporte en el Régimen Retributivo del sistema gasista, se debe adjuntar:

- a) La autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y acta de puesta en servicio definitiva de la instalación.
- b) El valor de inversión real realizada, debidamente auditada, desglosada por conceptos de coste y detallando, para cada gasoducto, estación de compresión y estación de regulación y medida, las características técnicas relevantes para el cálculo de la retribución.

- c) La declaración expresa de ayudas y aportaciones de fondos públicos o medidas de efecto equivalente.
- d) La declaración de instalaciones cedidas y financiadas total o parcialmente por terceros.

Adicionalmente, el artículo 4.1 del Real Decreto 326/2008, establece que, en su caso, se deberá aportar una auditoría técnica que justifique que los costes incurridos son superiores a los valores unitarios por sus especiales características y/o problemáticas.

Tal y como se indica en los antecedentes, la DGPEM adjunta en el expediente documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos, junto con la Propuesta de Resolución. Una vez analizada la documentación, se realizan las siguientes consideraciones.

5.1.1 Sobre la acreditación de las características técnicas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.a) del Real Decreto 326/2008, NEDGIA CATALUNYA aporta la autorización administrativa y de aprobación del proyecto de ejecución, así como el acta de puesta en servicio de la instalación. En ésta se recogen las características fundamentales y necesarias para el cálculo de la retribución de la instalación.

Asimismo, cuando alguna información no venga contenida en el acta de puesta en marcha, se complementará con los datos técnicos de las instalaciones indicados en las fichas de procedimientos acordados.

A la vista de lo expuesto, vista la documentación remitida por NEDGIA CATALUNYA en su solicitud, las características técnicas, para las instalaciones con derecho a percibir retribución, son las descritas en la siguiente tabla:

ERMs/EMs												
Instalación			Ubicación		Fecha PEM	Características Técnicas					Nueva/Ampliación (NA)	Simultánea/Posterior (S/P) ⁽¹⁾
Tipo (ERM/EM-MUS)	Tamaño (Tipo G)	Identificación Posición del Gasoducto	Municipio	Provincia		Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Nº de líneas finales	Caudal por línea (Nm ³ /h)		
ERM	400	ERP-03-28	Juneda	Lleida	03/03/2015	49,5	16	1+r	2+r	16.000	A	S

⁽¹⁾ Una ERM/EM es posterior cuando se inserte una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D)

Sobre si la ampliación de la referida ERM es simultánea o posterior, indicar que, según lo establecido en el Anexo V de la Orden ITC/3520/2009, y que le es de aplicación, al no insertarse una nueva posición de derivación (D) y al no transformarse una posición de seccionamiento (S) existente en posición de derivación (D), se debe considerar como simultánea.

5.1.2 Sobre la acreditación de las inversiones realizadas

En relación con el cumplimiento de lo establecido en el apartado 5.1.b) del Real Decreto 326/2008, NEDGIA CATALUNYA aporta Certificado de Hechos Concretos, de fecha 10 de mayo de 2017, realizado por un **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en el que se revisan las inversiones efectuadas por NEDGIA CATALUNYA, en las instalaciones objeto del presente

informe, en el que certifica que:

- Las inversiones realizadas por la Sociedad, se contabilizan en los registros contables mediante las “Órdenes de Trabajo”, que son la acumulación de los costes imputados a un proyecto de inversión, sin incluir el IVA, y conforme al Plan General de Contabilidad.
- Se ha verificado que, el importe acumulado de inversiones realizadas al 4 de mayo de 2017, en el denominado “Proyecto de ampliación tercera línea ERP-03-28 JUNEDA Subirats-Manresa-Lleida”, por valor de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** se corresponde con la suma de las “Órdenes de Trabajo”, que, para dichas inversiones, figuran en los registros contables de la Sociedad.
- Se adjunta como Anexo I el desglose de los conceptos de inversión y las características técnicas relevantes, relativas al referido proyecto, verificando que, los importes clasificados por naturaleza de coste, se obtienen de las “Órdenes de Trabajo”.

Teniendo en cuenta lo dicho, se muestran los valores auditados considerados, relativos a las instalaciones correspondientes a este informe:

[INICIO CONFIDENCIAL]

[FIN CONFIDENCIAL]

Analizando los valores de inversión auditados considerados en la Propuesta, se observa que los valores tomados como valores de inversión “auditados” son los correspondientes a la anterior tabla.

5.1.3 Sobre las declaraciones expresas de ayudas y subvenciones

En relación con el cumplimiento de lo establecido el artículo 5.c) y d) del Real Decreto 326/2008, la declaración expresa de no haber recibido, ni ayudas, ni aportaciones de fondos públicos, ni medidas de efecto equivalente para estas instalaciones, así como la declaración de que ninguna de las instalaciones ha sido cedida o financiada total o parcialmente por terceros, son realizadas por NEDGIA CATALUNYA mediante sendos escritos de fecha 10 de mayo de 2017, suscritos por el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

Asimismo, en el Certificado de Hechos Concretos sobre las inversiones realizadas, se pone de manifiesto que las instalaciones no han recibido ayudas o aportaciones de fondos públicos, ni han sido financiadas por terceros.

5.2 Sobre las infraestructuras recogidas en Planificación Obligatoria.

El artículo 4 de la Ley 34/1998 establece que, para el reconocimiento de la retribución de instalaciones sujetas a planificación obligatoria, será requisito indispensable que hayan sido incluidas en la misma. A este respecto, indicar que

el gasoducto secundario Subirats-Manresa-Lleida del que cuelga esta instalación, en concreto los tramos a los que pertenecen las instalaciones objeto de este informe, fueron puestas en marcha el en los años 1988 y 1993, no estando, en aquella fecha, los gasoductos secundarios sujetos a planificación obligatoria. Asimismo, indicar que la Planificación vigente no recoge entre las instalaciones planificadas ni posiciones ni ERM, por lo que tampoco recoge ampliaciones de las mismas.

5.3 Sobre la retribución a cuenta reconocida

En el apartado 5 del Anexo de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, se reconoció, junto a otras instalaciones, la retribución a cuenta –importes de los años 2015 y 2016– de la instalación de este informe, cuya puesta en marcha se produjo el 03 de marzo de 2015.

La retribución a cuenta para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 fue calculada a partir del valor de inversión reconocido a la instalación según valores unitarios de inversión de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, con los costes de operación y mantenimiento de aplicación en los años 2017, 2018, 2019 y 2020, publicados en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, en el artículo 1.3 de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre y en el artículo 1.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre y según lo dispuesto en el apartado segundo del acuerdo II, relativo a los fundamentos jurídicos, y el apartado a) del resuelto primero, de la Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la CNMC.

En la siguiente tabla se muestran los valores de retribución a cuenta percibida por NEDGIA CATALUNYA por la construcción de las instalaciones objeto de este informe:

Retribución a cuenta ya reconocida según las Órdenes Ministeriales correspondientes (€)								
(En €)		IET/2736/2015		ETU/1977/2016	ETU/1283/2017	TEC/1367/2018	Res. CNMC 18-dic-2019	TOTAL 2015-2020
Identificación elemento	FECHA PEM	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	03/03/2015	-	7.455,76	7.305,58	7.155,40	7.005,23	6.855,05	35.777,02
TOTAL A3L		-	7.455,76	7.305,58	7.155,40	7.005,23	6.855,05	35.777,02

Una vez analizada la Propuesta, y en consonancia con lo establecido en las Órdenes que le son de aplicación, no se han observado diferencias entre las retribuciones a cuenta contempladas en la misma y las recogidas por esta Comisión.

5.4 Sobre el cálculo de la retribución

La retribución definitiva que le corresponde a las instalaciones objeto de este informe (con puesta en marcha en el año 2015), se calcula a partir de los datos y de la información económica aportada por NEDGIA CATALUNYA, y de las consideraciones realizadas por esta Comisión sobre la naturaleza de la instalación, junto con la metodología retributiva que establece el Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, el cual determina un nuevo modelo retributivo para las

instalaciones de transporte de gas natural, entre otras, a partir del día 5 de julio de 2014. Posteriormente, la Ley 18/2014, de 15 de octubre, modifica parcialmente el Real Decreto-ley 8/2014.

El nuevo sistema retributivo establece dos tipos de retribución regulada:

- La retribución por disponibilidad (RD) que es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y desarrollada mediante la Orden IET/2355/2014, de 12 de diciembre.
- La retribución por continuidad de suministro (RCS) que viene determinada por lo establecido en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por el artículo 4 de la Orden IET/2355/2014, una vez determinado el valor de reposición de todas las instalaciones de transporte puestas en servicio antes de 2014.

La Propuesta se refiere únicamente a la retribución por disponibilidad (RD).

Dicho lo cual, la retribución definitiva por disponibilidad (RD) que les corresponde a estas instalaciones es el resultado de aplicar la metodología establecida en el Anexo XI de la Ley 18/2014, y por aplicación del artículo 1 de la Orden IET/2445/2014, de 19 de diciembre.

Adicionalmente, cabe destacar que, en aplicación de lo dispuesto en la disposición final cuarta de la Ley 8/2015, de 21 de mayo, que modifica parcialmente el artículo 65.2 de la Ley 18/2014, de 15 de octubre, la tasa de retribución (Tr %) a aplicar para el cálculo de la retribución financiera, desde el 5 de julio de 2014 hasta el final del primer periodo regulatorio, será de 5,09%.

Asimismo, le es de aplicación lo dispuesto en la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre, relativo a la revisión de la retribución del año 2015, por cambio de la tasa de retribución financiera de la retribución por disponibilidad.

5.4.1 Valores unitarios utilizados

Para los activos de las instalaciones de transporte objeto de este informe, con puesta en marcha en el año 2015, los valores unitarios de inversión y de operación y mantenimiento a aplicar son los recogidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre, según lo dispuesto en la disposición adicional segunda de la Orden IET/2736/2015, de 17 de diciembre.

Por su parte, para los años 2017, 2018, 2019 y 2020 se estará a lo establecido, respectivamente, en la disposición transitoria cuarta de la Orden ETU/1977/2016, de 23 de diciembre, en el artículo 1.3 de la Orden ETU/1283/2017, de 22 de diciembre, en el artículo 1.2 de la Orden TEC/1367/2018, de 20 de diciembre, y en el apartado a) del resuelto primero la Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la CNMC, según las cuales los valores unitarios de los costes de operación y mantenimiento serán los establecidos en la Orden IET/2446/2013, de 27 de diciembre.

5.4.2 Resultado de los cálculos

1. VARIABLES, VALORES UNITARIOS Y DATOS DE PARTIDA

a) Variables y cálculos para determinar el Valor de Inversión Reconocido:

Instalación			Fecha PEM	Características Técnicas (Obra lineal)					Nueva/Ampliación (N/A)	Simultánea/Posterior (S/P) ⁽¹⁾	Valores Unitarios Referencia (sin coeficientes correctores) VUI (€/Unidad)	Coeficientes correctores					
ERM/EM/EM-MUS	Tipo G	Denominación		Presión de entrada (bar)	Presión de salida (bar)	Nº de líneas iniciales	Nº de líneas finales	Caudal máximo (Nm³/h)				CC Simultaneidad	CCInv Primario / Secundario	CCO&M Primario / Secundario ⁽²⁾	CCInv ERM/EM	CCLineas adicionales en ERM/EM ⁽³⁾	CCO&M ERM/EM ⁽²⁾
ERM	400	Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	03/03/2015	49,5	16	1+r	2+r	16.000	A	S	294.357,00	1	0,97	n.a.	1	0,31	n.a.

n.a. = no aplica

⁽¹⁾ Una ERM/EM es posterior cuando se inserte una nueva posición de derivación (tipo D), o se transforme una posición de seccionamiento (tipo S) existente en posición de derivación (tipo D).

⁽²⁾ Cuando se amplía una estación de regulación y/o medida por líneas adicionales, se considera un coste de operación igual a cero, por lo que no se le aplican los coeficientes correctores por costes O&M.

⁽³⁾ Aplicable a nuevas líneas construidas sobre ERM/EM existentes y con acta de puesta en marcha después de 5 años.

b) Variables para determinar la retribución anual:

[INICIO CONFIDENCIAL]

Denominación	Fecha PEM	Valor de inversión (€)			Vida Útil (años)	Tr %	Valores Unitarios O&M (€) / Unidad						
		VAI Unitarios	VAI Auditado	VAI a Reconocer			2015-2020	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	03/03/2015				30	5,09%	-	-	-	-	-	-	-

Total ERM

[FIN CONFIDENCIAL]

2. RETRIBUCIÓN A RECONOCER

Denominación	RETRIBUCIÓN A RECONOCER (€) (Amortización+RetFinanciera+CO&M)						Amortización					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	-	4.805,50	4.708,70	4.611,91	4.515,11	4.418,32	-	1.901,66	1.901,66	1.901,66	1.901,66	1.901,66
TOTAL ERM	-	4.805,50	4.708,70	4.611,91	4.515,11	4.418,32	-	1.901,66	1.901,66	1.901,66	1.901,66	1.901,66

Denominación	RtFinanciera						CO&M					
	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2015	2016	2017	2018	2019	2020
ERM/EM												
Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	-	2.903,84	2.807,04	2.710,25	2.613,45	2.516,66	-	-	-	-	-	-
TOTAL ERM	-	2.903,84	2.807,04	2.710,25	2.613,45	2.516,66	-	-	-	-	-	-

5.4.3 Retribución pendiente de liquidar

De acuerdo con la normativa, la retribución efectiva pendiente de liquidar se determina sustrayendo de la retribución definitiva la retribución a cuenta que ya ha sido percibida por el titular⁴, en los términos que se indican en el apartado 4.3 de este informe.

Según los cálculos realizados por esta Comisión, los resultados de dicha sustracción se indican en la siguiente tabla:

		<i>(En €)</i> Retribucion Pendiente de liquidar asociada a los Activos						
TIPO	INSTALACION	2015	2016	2017	2018	2019	2020	TOTAL 2015-2020
ERM	Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	-	-2.650,26	-2.596,88	-2.543,49	-2.490,12	-2.436,73	-12.717,48
TOTAL INSTALACIONES (A3L)		-	-2.650,26	-2.596,88	-2.543,49	-2.490,12	-2.436,73	-12.717,48

La metodología para el cálculo de la retribución definitiva utilizada por esta Comisión y la empleada por la DGPEM en la Propuesta de Resolución es coincidente en el cálculo de las retribuciones, por lo que, analizados los resultados obtenidos por esta Comisión con los recogidos en la Propuesta de Resolución, no se han observado diferencias, tal y como se muestra a continuación:

		<i>(En €)</i> Retribución Definitiva según CNMC (1)						
Instalaciones	VAI Reconocido	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	57.049,83	-	4.805,50	4.708,70	4.611,91	4.515,11	4.418,32	
TOTAL INSTALACIONES (A3L)	57.049,83	0,00	4.805,50	4.708,70	4.611,91	4.515,11	4.418,32	

		<i>(En €)</i> Retribución Definitiva según DGPEM (2)						
Instalaciones	VAI Reconocido	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	57.049,83	-	4.805,50	4.708,70	4.611,91	4.515,11	4.418,32	
TOTAL INSTALACIONES (A3L)	57.049,83	-	4.805,50	4.708,70	4.611,91	4.515,11	4.418,32	

		<i>(En €)</i> DIFERENCIA= CNMC (1)- DGPEM (2) Retribuciones definitivas a reconocer (3)						
Instalaciones	VAI Reconocido	2015	2016	2017	2018	2019	2020	
Ampliación 3ª línea dicional en la ERM G-400 en la posición ERP-03-028, en el t.m. de Juneda, del gasoducto Subirats-Manresa-Lleida	-	-	-	-	-	-	-	
TOTAL INSTALACIONES (A3L)	-	-	-	-	-	-	-	

6. Otras consideraciones sobre la Propuesta de Resolución

Respecto de la Propuesta de Resolución, se proponen algunas modificaciones:

⁴ Artículo 6.5 del Real Decreto 326/2008.

- a) En el título de la Propuesta, se ha de corregir el nombre de la sociedad, propietaria de la instalación, objeto de este informe. Por lo tanto, debe corregirse. De este modo, donde dice “...~~PROPIEDAD DE GAS NATURAL TRANSPORTE SDG, S.A.~~” debe decir “... **PROPIEDAD DE NEDGIA CATALUNYA, S.A.**” Asimismo se observa la misma errata en el cuerpo de la Propuesta, en algunos de los párrafos en los que se menciona la referida sociedad.
- b) En la página 3, párrafo tercero, relativo a la declaración de subvenciones, se propone incluir en la redacción, que, NEDGIA CATALUNYA, realiza la misma mediante sendos escritos de fecha 10 de mayo de 2017, suscritos por el **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** En la Propuesta se ha incluido, exclusivamente, al **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** .
- c) En la página 3, párrafo cuarto, relativo a las retribuciones a cuenta, se propone eliminar la redacción relativa a todas las Órdenes Ministeriales, anteriores a *la Orden 2736/2015, de 17 de diciembre, toda vez que el reconocimiento de la retribución para esta instalación se da en dicha Orden. Asimismo, se propone hacer alusión a lo dispuesto en el apartado segundo del Acuerdo II, relativo a los fundamentos jurídicos, y el apartado a) del resuelto primero, de la Resolución de 18 de diciembre de 2019, de la CNMC, en los términos descritos en el apartado 4.3 de este informe.*
- d) En la página 5, primer párrafo, se sugiere eliminar el redactado, relativo a la tasa de retribución financiera a aplicar hasta el 4 de julio de 2014, toda vez que, la instalación objeto de este informe, tiene acta de puesta en servicio de fecha 2015.
- e) En la primera tabla de la página 5, relativa a los valores unitarios a aplicar, se indican los valores unitarios y los coeficientes correctores a aplicar por O&M. Esta Comisión estima que los mismos deberían ser eliminados, de manera que no se induzca a error, ya que la ampliación de una ERM, mediante una línea adicional, no tiene costes por operación y mantenimiento.

7. Conclusiones

A efectos retributivos, la instalación objeto del presente informe tiene la consideración de instalación de distribución, dado que obtuvo la aprobación del proyecto de ejecución mediante la Resolución del Departamento de Empresa y Empleo, Secretaría General Servicios Territoriales de la Generalitat de Catalunya en Lleida, de fecha de 15 de diciembre de 2014, siendo dicha fecha posterior a la entrada en vigor del Real Decreto-ley 8/2014, de 4 de julio, y ello sin perjuicio de las consideraciones realizadas.

Corresponde a la DGPEM dictaminar, si la referida instalación debe ser objeto de retribución económica o no, en cuyo caso, deberían revisarse las cantidades otorgadas a cuenta, y proceder a su devolución por parte de NEDGIA CATALUNYA, S.A.

No obstante, esta Comisión ha realizado los cálculos correspondientes, en los términos solicitados, concluyendo que, en el caso de que se opte por su retribución, no hay diferencias entre los cálculos de la retribución de la Propuesta y los realizados por esta Comisión.